

## RESOLUCIÓN No. ARCOTEL-CZO6-C-2019-0001

ORGANISMO DESCONCENTRADO: COORDINACIÓN ZONAL 6 DE LA AGENCIA  
DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES - ARCOTEL-

Dr. Walter Rodolfo Velásquez Ramírez  
COORDINADOR ZONAL 6  
-FUNCIÓN RESOLUTORA-

### CONSIDERANDO:

#### CONSIDERACIONES GENERALES Y ANÁLISIS DE FORMA:

#### 1. LA DETERMINACIÓN DE LA PERSONA RESPONSABLE:

##### 1.1. INFORMACIÓN GENERAL:

**RAZÓN SOCIAL:** EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE TELECOMUNICACIONES,  
AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DE CUENCA, ETAPA EP.

**REPRESENTANTE LEGAL:** Ing. Boris Giovani Piedra Iglesias.

**RUC DE LA RAZÓN SOCIAL:** 0160050020001

**DIRECCIÓN:** Benigno Malo 7-78 y Mariscal Sucre.

**CIUDAD:** Cuenca

##### 1.2. TÍTULO HABILITANTE:

La Ex Secretaria Nacional de Telecomunicaciones, el 03 de noviembre de 2011, previo autorización del Ex Consejo Nacional de Telecomunicaciones (Resolución TEL-642-19-CONATEL-2011 de 14 de septiembre de 2011) otorgo el instrumento "CONDICIONES GENERALES PARA LA PRESTACION DE LOS SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES POR PARTE DE LA EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE TELECOMUNICACIONES, AGUA , POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DE CUENCA, ETAPA", inscrito en el Tomo 95 Foja 9579 del Registro Público de Telecomunicaciones.

Mediante resolución TEL-677-24-CONATEL-2012, de 18 de octubre de 2012 el Ex Consejo Nacional de Telecomunicaciones aprobó el texto de los anexos. D, Condiciones para la Prestación del Servicio Portador, y, E, Condiciones para la Prestación de Servicio de Valor Agregado de Internet, los mismos que se dispone incorporar como parte integrante e inseparable de las CONDICIONES GENERALES PARA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES POR PARTE DE LA EMPRESA PUBLICA MUNICIPAL DE TELECOMUNICACIONES, AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DE CUENCA, ETAPA EP.

#### 2. LA SINGULARIZACIÓN DE LA INFRACCIÓN COMETIDA:

##### 2.1. FUNDAMENTO DE HECHO:

Coordinación Zonal 6:

Luis Cordero 16-50 y Av. Héroe de Verdeloma Cuenca - Ecuador

Telf.: (593-07) 2820860

[www.arcotel.gob.ec](http://www.arcotel.gob.ec)

Quito - Ecuador

Mediante memorando Nro. ARCOTEL-CZO6-2018-1783-M, de 10 de julio de 2018, el área Técnica de la Dirección Técnica de esta Coordinación Zonal 6, informa del control realizado de uso de frecuencia en la banda 3.5 GHz (3400 – 3600 MHz), por parte de la EMPRESA PUBLICA MUNICIPAL DE TELECOMUNICACIONES, AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DE CUENCA, ETAPA EP., en el que se determina que se encuentra utilizando frecuencias sin la autorización correspondiente, adjuntando el Informe Técnico IT-CZO6-C-2018-0793 de 17 de mayo de 2018.

Como resultado del monitoreo realizado el día 03 de mayo de 2018 en varios puntos de la ciudad de Cuenca, provincia de Azuay, e inspección realizada el 04 de mayo de 2018 al centro de Gestión ubicado en la central de el Ejido, ubicado en la Av. Juan Iñiguez y Alfonso Moreno Mora, se determina que la EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE TELECOMUNICACIONES, AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DE CUENCA, ETAPA EP, se encuentra utilizando los siguientes rangos de frecuencias para brindar el servicio de acceso a internet mediante WIMAX:

Frecuencia Inicial en (MHz)	Frecuencia Central en (MHz)	Frecuencia Final en (MHz)	Ancho de Banda (MHz)
3477.5	3482.5	3487.5	10
3487.5	3492.5	3497.5	10
3577.5	3582.5	3587.5	10
3587.5	3592.5	3597.5	10

- Considerando que mediante Resolución No TEL-642-19-CONATEL-2011, del 14 de septiembre de 2011, se autoriza la utilización del bloque D1 para transmisión (rango de frecuencia 3475 MHz-3485.75 MHz) y D1' para recepción (rango de frecuencia 3575 MHz-3585.75 MHz) y conforme lo detallado anteriormente, se determina que existe un uso no autorizado de frecuencias en la banda 3.5 GHz con un total de 23.5 MHz en el cantón Cuenca, por parte de la EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE TELECOMUNICACIONES, AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DE CUENCA, ETAPA EP, según se detalla a continuación:

Frecuencia Inicial en (MHz)	Frecuencia Final en (MHz)	Ancho de Banda (MHz)
3485.75	3497.50	11.75
3585.75	3597.50	11.75

## 2.2. ACTO DE INICIO

El 17 de diciembre de 2018, el Director Técnico Zonal de la Coordinación Zonal 6 de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, en su calidad de Función Instructora, emitió el Acto de Inicio del Procedimiento Administrativo Sancionador No. ARCOTEL-CZO6-2018-AI-001, notificado en legal y debida forma a la EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE TELECOMUNICACIONES, AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DE CUENCA, ETAPA EP., el 20 de diciembre de 2018, mediante oficio Nro. ARCOTEL-CZO6-2018-1422-0F, conforme se desprende de la fe de recepción.

En el Acto de Inicio No. ARCOTEL-CZO6-2018-AI-001 constan entre otros aspectos, lo siguiente:

### Coordinación Zonal 6:

Luis Cordero 16-50 y Av. Héroes de Verdeloma Cuenca - Ecuador

Telf.: (593-07) 2820860

[www.arcotel.gob.ec](http://www.arcotel.gob.ec)

Quito – Ecuador

“Mediante **Informe Jurídico IJ-CZO6-C-2018-0228** de 17 de diciembre de 2018, el área jurídica de la Dirección Técnica de esta Coordinación Zonal 6 estableció la procedencia de emitir un Acto de Inicio del Procedimiento Sancionador, en contra de la EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE TELECOMUNICACIONES, AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DE CUENCA, ETAPA EP., ya que relaciona los hechos determinados en el **Informe Técnico IT-CZO6-C-2018-0793 del 17 de mayo del 2018**, con las normas jurídicas, garantías básicas del debido proceso y principios generales de derecho, conforme consta del análisis legal que transcribo:

“El sector de las telecomunicaciones es altamente regulado, en el que la normativa impone obligaciones que son de ineludible cumplimiento porque ha sido concebida para ser respetada y aplicada.

De acuerdo a lo establecido en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, la provisión de los servicios públicos de telecomunicaciones responderá a los principios constitucionales, entre otros, el de obligatoriedad, generalidad, uniformidad, eficiencia, responsabilidad, universalidad, accesibilidad, **regularidad**, continuidad y calidad.

Conforme lo establecido en los artículos 125 y 144 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, corresponde a la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, entre otras, la potestad de ejercer el control de la prestación de los servicios de telecomunicaciones, catalogados constitucionalmente como públicos, con el propósito de que estas actividades y servicios se sujeten al ordenamiento jurídico y a lo señalado en los correspondientes títulos habilitantes; y, la de sancionar a las personas naturales y jurídicas que incurran en las infracciones señaladas en la citada Ley.

En ejercicio de las referidas atribuciones legales y con sustento en las disposiciones expuestas, según el Memorando Nro. ARCOTEL-CZO6-2018-1783-M de 10 de julio de 2018, el área técnica de la Dirección Técnica Zonal 6, informa mediante informe Técnico Nro. IT-CZO6-C-2018-0793 del 15 de mayo de 2018, que del control realizado de uso de frecuencia en la banda 3.5 GHz (3400 – 3600 MHz), al sistema de la EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE TELECOMUNICACIONES, AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DE CUENCA, ETAPA EP., informe técnico en el que se determina entre otros aspectos:

“Como resultado del monitoreo realizado el día 03 de mayo de 2018 en varios puntos de la ciudad de Cuenca, provincia de Azuay, e inspección realizada el 04 de mayo de 2018 al centro de Gestión ubicado en la central de el Ejido, ubicado en la Av. Juan Iñiguez y Alfonso Moreno Mora, se determina que la EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE TELECOMUNICACIONES, AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DE CUENCA, ETAPA EP, se encuentra utilizando los siguientes rangos de frecuencias para brindar el servicio de acceso a internet mediante:

Frecuencia Inicial en (MHz)	Frecuencia Central en (MHz)	Frecuencia Final en (MHz)	Ancho de Banda (MHz)
3477.5	3482.5	3487.5	10
3487.5	3492.5	3497.5	10
3577.5	3582.5	3587.5	10
3587.5	3592.5	3597.5	10

Considerando que mediante Resolución No TEL-642-19-CONATEL-2011, del 14 de septiembre de 2011, se autoriza la utilización del bloque D1 para transmisión (rango

#### Coordinación Zonal 6:

Luis Cordero 16-50 y Av. Héroes de Verdeloma Cuenca - Ecuador

Telf.: (593-07) 2820860

[www.arcotel.gob.ec](http://www.arcotel.gob.ec)

Quito – Ecuador

de frecuencia 3475 MHz-3485.75 MHz) y D1' para recepción (rango de frecuencia 3575 MHz-3585.75 MHz) y conforme lo detallado anteriormente, **se determina que existe un uso no autorizado de frecuencias en la banda 3.5 GHz** con un total de 23.5 MHz en el cantón Cuenca, por parte de la EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE TELECOMUNICACIONES, AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DE CUENCA, ETAPA EP, según se detalla a continuación:

Frecuencia Inicial en (MHz)	Frecuencia Final en (MHz)	Ancho de Banda (MHz)
3485.75	3497.50	11.75
3585.75	3597.50	11.75

Del análisis efectuado en el Informe Técnico No. IT-CZO6-C-2018-0793 del 17 de mayo de 2018, que lleva a la conclusión antes indicada, se desprende que la EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE TELECOMUNICACIONES, AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DE CUENCA, ETAPA EP, presuntamente incumpliría la obligación contenida en el número 3 del artículo 24 y la letra m del artículo 42 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, y los numerales 9.2, 9.4, 9.5, del artículo 9 de las Condiciones Generales para la Prestación de los Servicios de Telecomunicaciones por parte de la Empresa Pública Municipal de Telecomunicaciones, Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Cuenca, ETAPA EP.; por lo que, si se establece la existencia del hecho reportado en el informe técnico Nro. IT-CZO6-C-2018-0793 del 17 de mayo de 2018, con esta conducta, habría incurrido en la infracción de Primera Clase, tipificada en el Art. 117, letra b), número 16 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, que consiste en: "Cualquier otro incumplimiento de las obligaciones previstas en la presente Ley y su Reglamento, los planes, normas técnicas y resoluciones emitidas por el Ministerio rector de las Telecomunicaciones y las obligaciones incorporadas en los títulos habilitantes que se encuentren señalados como infracciones en dichos instrumentos", y, cuya sanción se encuentra prescrita en el artículo 121 y la obtención del monto de referencia para la aplicación de la multa en el artículo 122 de la ley *ibidem*."

### 5. CONCLUSIÓN:

Por lo expuesto, es criterio de esta Unidad que se inicie en contra de EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE TELECOMUNICACIONES, AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DE CUENCA, ETAPA EP., el procedimiento administrativo sancionador de acuerdo al procedimiento establecido en el Código Orgánico Administrativo y la Ley Orgánica de Telecomunicaciones." (...)

### 3. CONSIDERACIONES Y FUNDAMENTOS JURÍDICOS DEL ÓRGANO COMPETENTE:

#### 3.1. CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

**"Artículo 83.-** Son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la ley: **1. Acatar y cumplir la Constitución, la ley y las decisiones legítimas de autoridad competente.** (...)" (Lo resaltado en negrilla me pertenece)

**"Artículo 226.-** Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad

Coordinación Zonal 6:

Luis Cordero 16-50 y Av. Héroes de Verdeloma Cuenca - Ecuador

Telf.: (593-07) 2820860

[www.arcotel.gob.ec](http://www.arcotel.gob.ec)

Quito – Ecuador

estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”.

“**Artículo 261.-** El Estado Central tendrá competencias exclusivas sobre: (...) 10. El espectro radioeléctrico y el régimen general de comunicaciones y telecomunicaciones (...).”.

“**Artículo 313.-** El Estado se reserva el derecho de administrar, regular, **controlar** y gestionar los sectores estratégicos, de conformidad con los principios de sostenibilidad ambiental, precaución, prevención y eficiencia.- Los sectores estratégicos, de decisión y control exclusivo del Estado, son aquellos que por su trascendencia y magnitud tienen decisiva influencia económica, social, política o ambiental, y deberán orientarse al pleno desarrollo de los derechos y al interés social.- Se consideran sectores estratégicos la energía en todas sus formas, las telecomunicaciones, los recursos naturales no renovables, el transporte y la refinación de hidrocarburos, la biodiversidad y el patrimonio genético, el espectro radioeléctrico, el agua, y los demás que determine la ley.” (Lo resaltado en negrilla me pertenece)

“**Artículo 314.-** El Estado será responsable de la provisión de los servicios públicos de agua potable y de riego, saneamiento, energía eléctrica, **telecomunicaciones**, vialidad, infraestructuras portuarias y aeroportuarias, y los demás que determine la ley. - El Estado garantizará que los servicios públicos y su provisión respondan a los principios de obligatoriedad, generalidad, uniformidad, eficiencia, responsabilidad, universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad y calidad. El Estado dispondrá que los precios y tarifas de los servicios públicos sean equitativos, y establecerá su control y regulación.”. (Lo resaltado en negrilla me pertenece)

### 3.2. LEY ORGÁNICA DE TELECOMUNICACIONES

“**Artículo 116.- Ámbito subjetivo y definición de la responsabilidad.** - El control y el régimen sancionador establecido en este Título se aplicarán a las personas naturales o jurídicas que cometan las infracciones tipificadas en la presente Ley. - La imposición de las sanciones establecidas en la presente Ley no excluye o limita otras responsabilidades administrativas, civiles o penales previstas en el ordenamiento jurídico vigente y títulos habilitantes. (...)”.

“**Artículo 132.- Legitimidad, ejecutividad y medidas correctivas.** - Los actos administrativos que resuelvan los procedimientos administrativos sancionadores se presumen legítimos y tienen fuerza ejecutiva una vez notificados. El infractor deberá cumplirlos de forma inmediata o en el tiempo establecido en dichos actos. En caso de que el infractor no cumpla voluntariamente con el pago de la multa impuesta, la multa se recaudará mediante el procedimiento de ejecución coactiva, sin perjuicio de la procedencia de nuevas sanciones, de conformidad con lo dispuesto en esta Ley. - La imposición de recursos administrativos o judiciales contra las resoluciones de los procedimientos administrativos sancionadores no suspende su ejecución. (...)”.

“**Artículo 142.- Creación y naturaleza.** - Créase la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones (ARCOTEL) como persona jurídica de derecho público, con autonomía administrativa, técnica, económica, financiera y patrimonio propio, adscrita al Ministerio rector de las Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información. La Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones es la

#### Coordinación Zonal 6:

Luis Cordero 16-50 y Av. Héroes de Verdeloma Cuenca - Ecuador

Telf.: (593-07) 2820860

[www.arcotel.gob.ec](http://www.arcotel.gob.ec)

Quito – Ecuador

entidad encargada de la administración, regulación y control de las telecomunicaciones y del espectro radioeléctrico y su gestión, así como de los aspectos técnicos de la gestión de medios de comunicación social que usen frecuencias del espectro radioeléctrico o que instalen y operen redes.”.

**“Artículo 144.- Competencias de la Agencia.** - Corresponde a la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones: (...) **4. Ejercer el control de la prestación de los servicios de telecomunicaciones**, incluyendo el servicio de larga distancia internacional, **con el propósito de que estas actividades y servicios se sujeten al ordenamiento jurídico y a lo establecido en los correspondientes títulos habilitantes** (...) **18. Iniciar y sustanciar los procedimientos administrativos de determinación de infracciones e imponer en su caso, las sanciones previstas en esta Ley**”.

### 3.3 REGLAMENTO GENERAL A LA LEY ORGÁNICA DE TELECOMUNICACIONES

**“Artículo 10.- Del organismo desconcentrado de la ARCOTEL encargado del procedimiento administrativo sancionador.-** El organismo desconcentrado de la ARCOTEL encargado del procedimiento administrativo sancionador es el competente para aplicar el régimen sancionatorio previsto en la Ley, el presente Reglamento General y en los títulos habilitantes; puede contar con oficinas desconcentradas.- La competencia para el ejercicio de la potestad sancionatoria la tienen los titulares de la sede principal o de las oficinas que se establezcan en el territorio nacional, según corresponda.”.

**“Artículo 81.- Organismo Competente.** - El organismo desconcentrado de la ARCOTEL es el competente para iniciar, sustanciar y resolver, de oficio o a petición de parte, el procedimiento administrativo sancionador para la determinación de infracciones e imponer, de ser el caso, las sanciones previstas en la normativa legal vigente o en los respectivos títulos habilitantes, observando el debido proceso y el derecho a la defensa. (...)”

**“Artículo 83.- Resolución.** - La resolución del procedimiento administrativo sancionador deberá estar debidamente motivada y contendrá la expresión clara de los fundamentos de hecho y de derecho que sirvan para la imposición o no de la sanción que corresponda conforme lo previsto en la Ley y de ser el caso, en las infracciones y sanciones estipuladas en los respectivos títulos habilitantes. (...) Sin perjuicio de las decisiones adoptadas por la ARCOTEL, los usuarios podrán interponer las acciones legales de las que se consideren asistidos contra el prestador de servicios.”.

### 3.4. RESOLUCIONES ARCOTEL:

- **Resolución 04-03-ARCOTEL-2017 de 10 de mayo de 2017, publicada en el Registro Oficial - Edición Especial No. 13, del miércoles 14 de junio de 2017.**

El Directorio de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones ARCOTEL, en ejercicio de sus facultades y atribuciones constitucionales y legales resuelve EXPEDIR EL ESTATUTO ORGÁNICO DE GESTIÓN ORGANIZACIONAL POR PROCESOS DE LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES, ARCOTEL, en el que entre otros aspectos se establece:

Coordinación Zonal 6:

Luis Cordero 16-50 y Av. Héroes de Verdeloma Cuenca - Ecuador

Telf.: (593-07) 2820860

[www.arcotel.gob.ec](http://www.arcotel.gob.ec)

Quito – Ecuador

**“Artículo 2. Procesos de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones**

Para cumplir con la regulación, el control y la gestión del espectro radioeléctrico y de los servicios de telecomunicaciones para que éstos sean brindados con calidad, universalidad, accesibilidad, continuidad y diversidad; garantizando el cumplimiento de los derechos y deberes de prestadores de servicios y usuarios, se han definido dentro de la estructura orgánica de la ARCOTEL a procesos Gobernantes, Sustantivos, Habilitantes de Asesoría y de Apoyo, y Desconcentrados: (...)

**Desconcentrados.** - Permiten gestionar los productos y servicios de la Institución a nivel zonal, participan en el diseño de políticas, metodologías y herramientas; en el área de su jurisdicción en los procesos de información, planificación, inversión pública, reforma del Estado e innovación de la gestión pública, participación ciudadana, y seguimiento y evaluación”. (El subrayado me pertenece)

“CAPÍTULO III

DE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA

Artículo 10. Estructura Descriptiva  
(...)

**2. NIVEL DESCONCENTRADO**

**2.2. PROCESO SUSTANTIVO**

**2.2.1. Nivel Operativo**

**2.2.1.1. Gestión Técnica Zonal. - (...)**

**II. Responsable: Director/a Técnico/a Zonal.**

**III. Atribuciones y Responsabilidades: (...)**

7. Ejecutar el procedimiento administrativo sancionador en el área correspondiente a su jurisdicción de acuerdo a los procesos, procedimientos, formatos y herramientas definidas por la Coordinación Técnica de Control (...).

➤ **Resolución No. ARCOTEL-2018-0585 de 6 de julio de 2018**

**“ARTÍCULO UNO.-** En base al informe conjunto remitido por las Coordinaciones generales de Planificación, Administrativa Financiera, Jurídica y Técnica de Control, disponer a los Directores Técnicos Zonales, y Director de Oficina Técnica de Galápagos, cumplan con la función instructora en los procedimientos sancionadores, conforme lo prescrito en el artículo 248 del Código Orgánico Administrativo, a fin de que se encarguen de todas las actuaciones previas a la emisión del acto administrativo que resuelva el procedimiento sancionador.

**ARTÍCULO DOS.-** Disponer a los Coordinadores Zonales de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, además de lo establecido en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos, el ejercicio y cumplimiento de la función sancionadora en la ejecución de estos procedimientos, conforme lo prescrito en el artículo 248 del Código Orgánico Administrativo, a fin de que, en cumplimiento de lo que establece el artículo 260 de la norma legal ibídem, emitan la resolución que contenga el acto administrativo, que resuelva el procedimiento sancionador.

**Coordinación Zonal 6:**

Luis Cordero 16-50 y Av. Héroe de Verdeloma Cuenca - Ecuador

Tel.: (593-07) 2820860

[www.arcotel.gob.ec](http://www.arcotel.gob.ec)

Quito – Ecuador

**ARTÍCULO TRES.-** En los casos en los cuales el presunto incumplimiento afecte a más de una Coordinación Zonal, según la distribución jurisdiccional de la ARCOTEL, estos serán puestos en conocimiento de la Coordinación Zonal 2, para que en caso de considerarlo pertinente, proceda a instruir y resolver lo que en derecho corresponda. (El resaltado me pertenece) (...)"

**Resolución No. 06-05-ARCOTEL-2019 de 12 de febrero de 2019.-** El Directorio de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones ARCOTEL, designó a la **Ing. Ruth Amparo López Pérez** como Directora Ejecutiva de la ARCOTEL.

#### **Acción de Personal No. ENC-014 de 17 de agosto de 2017**

Acción de Personal en la que se resuelve nombrar al Dr. Walter Rodolfo Velásquez Ramírez al cargo de COORDINADOR ZONAL 6, a partir del 17 de agosto de 2017.

#### **Acción de Personal No. 549 de 15 de octubre de 2018**

Acción de Personal en la que se resuelve nombrar al Ing. Cesar Fernando Iñiguez Pineda como Director Técnico Zonal 6, acción que rige a partir del 16 de octubre de 2018.

Consecuentemente, el Coordinador Zonal 6 de la ARCOTEL tiene competencia para ejercer la Función Sancionadora dentro de este procedimiento administrativo sancionador; y, resolver lo que en derecho corresponda, conforme lo dispuesto en el artículo 248 del Código Orgánico Administrativo.

### **3.5 PROCEDIMIENTO:**

Este procedimiento sancionador se sustanció observando el trámite propio previsto en los artículos 248 al 260 del Código Orgánico Administrativo y respetando las garantías básicas del debido proceso en el ámbito administrativo consagradas en artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador, respetando especialmente el derecho a la defensa establecido en el número 7, letras a), c) y h) de la Ley Suprema, que guarda concordancia con lo dispuesto en el artículo 125 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones.

### **3.6 LA VALORACIÓN DE LA PRUEBA PRACTICADA:**

Con relación a la valoración de las pruebas practicadas se debe considerar lo siguiente:

Mediante Oficio Nro. O -2019-0030-GG de 07 de enero de 2019, ingresado con Documento No. ARCOTEL-DEDA-2019-000514-E, El Ing. Boris Giovanni Piedra, en su calidad de Gerente General de la EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE TELECOMUNICACIONES, AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DE CUENCA, ETAPA EP., responde al Procedimiento Administrativo Sancionador en representación, dentro del término concedido da contestación al Acto de Inicio No. ARCOTEL-CZO6-2018-AI-0001, dentro del cual, solicita:

“(…)

Coordinación Zonal 6:

Luis Cordero 16-50 y Av. Héroes de Verdeloma Cuenca - Ecuador

Telf.: (593-07) 2820860

[www.arcotel.gob.ec](http://www.arcotel.gob.ec)

Quito – Ecuador

Con base a los argumentos esgrimidos solicito a su autoridad se abstengas de imponer sanción alguna a mi representada, pues como podrá apreciar persistió y persiste por parte del Organismo de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, incumplimientos tanto de los acuerdos alcanzados, como de las obligaciones constante en el Título Habilitante y la Ley Orgánica de Telecomunicaciones.

En el caso no consentido, que no se tome en consideración los argumentos esgrimidos por parte de ETAPA EP, y se pretende imponer una sanción a la Empresa Pública ETAPA EP, se deberá tomar en consideración las atenuantes establecidas en el artículo 130 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones.

### 3.7 EVACUACIÓN DE PRUEBAS DENTRO DEL PERIODO DE INSTRUCCIÓN:

Por cuanto el presunto infractor contestó y ejerció su derecho constitucional a la contradicción de las pruebas de cargo aportadas por la Administración, el área Técnica Zonal 6 en aplicación de lo dispuesto en los artículos 193 y siguientes del Código Orgánico Administrativo, relativas a la prueba, dispuso mediante providencia P-CZO6-2019-0001 de 10 de enero de 2019, lo siguiente:

*“Dentro del Procedimiento Administrativo Sancionador iniciado con el Acto de Inicio No. ARCOTEL-CZO6-2018-AI-0001, de 17 de diciembre de 2018 notificado el 20 de diciembre del mismo año, en contra de la Empresa PÚBLICA MUNICIPAL DE TELECOMUNICACIONES, AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DE CUENCA, ETAPA EP., en mi calidad de Director Técnico Zonal 6 de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones designado mediante Acción de Personal Nro. 549 de 15 de Octubre de 2018, se dispone lo siguiente: **PRIMERO:** De conformidad con el Código Orgánico Administrativo, art. 194 y 256 se **abre el periodo de quince (15) días hábiles para evacuación de pruebas;** Dentro del periodo de evacuación de pruebas se analizará los alegatos y descargos que presenta el expedientado, dicho análisis lo realizará el área técnica y jurídica de esta Coordinación Zonal 6;- **SEGUNDO:** Notifíquese al Ing. Boris Giovanni Piedra Iglesias Representante Legal de la Empresa PÚBLICA MUNICIPAL DE TELECOMUNICACIONES, AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DE CUENCA, ETAPA EP, en la dirección Benigno Malo 7-78 y Mariscal Sucre/ Cuenca/ Azuay; **TERCERO:** Encárguese al Abg. Cristian Sacoto C, servidor público de esta Coordinación Zonal 6, de notificar con el contenido de la presente providencia; Cúmplase y Notifíquese.” (...)*

### 4. ANÁLISIS TÉCNICO DE LOS DESCARGOS, ALEGATOS Y PRUEBAS APORTADAS DENTRO DEL PROCEDIMIENTO:

A través del Informe Técnico No. IT-CZO6-C-2019-0079 de 30 de enero de 2019, el área técnica de la Dirección Técnica Zonal 6 de la ARCOTEL, expresa:

*“En el oficio Nro. O-2019-0030-GG de 07 de enero de 2019, ingresado con documento ARCOTEL-DEDA-2019-000514-E de 07 de enero de 2019, el señor ingeniero Boris Piedra Iglesias en calidad de Gerente General de ETAPA EP, mayoritariamente se refiere a aspectos relacionados con el proceso de implementación de su red de acceso fijo inalámbrico (FWA) la cual se presta mediante tecnología WIMAX para brindar el servicio de acceso a internet inalámbrico en el cantón Cuenca y las gestiones que habría realizado ante los organismos competentes con la finalidad de obtener espectro radioeléctrico adicional dentro del bloque de 3.5 GHz para brindar ese servicio; en el*

Coordinación Zonal 6:

Luis Cordero 16-50 y Av. Héroes de Verdeloma Cuenca - Ecuador

Telf.: (593-07) 2820860

[www.arcotel.gob.ec](http://www.arcotel.gob.ec)

Quito – Ecuador

aspecto técnico netamente, sobre el cual pueda pronunciarme, en parte de un párrafo del escrito presentado se indica lo siguiente:

La capacidad de descarga de datos con los 21.5 MHz asignados en el bloque D1-D1' en la banda de 3400 – 3600MHz no eran suficientes para ofrecer el volumen de acceso a Internet requerido, según la cantidad de usuarios proyectados y los nuevos perfiles definidos, esto de alguna forma conllevó a la Empresa, a que, en su momento haya programado las estaciones bases con una frecuencia que en parte salía del rango autorizado.

Al respecto, en primer lugar se puede indicar que no se encuentra en la respuesta presentada, argumentos o criterios que objeten los resultados del control ejecutado y que se encuentran en el informe técnico IT-CZO6-C-2018-0793 de 17 de mayo de 2018, más bien de manera expresa se reconoce la programación de radio bases con frecuencias más allá del rango autorizado; en el aspecto técnico más bien intenta justificar el uso adicional a los 21.5 MHz de espectro radioeléctrico autorizado para ese servicio, basados en el cálculo del volumen de acceso a Internet requerido según los usuarios proyectados y los nuevos perfiles definidos, cálculos que pueden ser certeros (sobre lo cual no se disponen los datos ni corresponde en este momento realizar el cálculo), sin embargo existen dos aspectos al respecto sobre los cuales podía actuar ETAPA EP para evitar el uso de frecuencias sin autorización. El primero es que si conocían las cantidades de espectro que iban a necesitar (por la proyección realizada) podían utilizar todo el sub bloque asignado D1 – D1', situación que no se da, pues se lo utiliza recién a partir de los 3477.5 MHz y 3577.5 MHz, respectivamente, cuando lo podían hacer desde los 3475 MHz y 3575 MHz; es decir existen porciones de espectro asignado que no están siendo utilizadas. Por otra parte, si ETAPA EP conocía que al superar determinado número de usuarios la capacidad de su red con el espectro asignado no era suficiente para brindar el servicio, debían limitar el número de usuarios, hasta obtener bloques adicionales de espectro.

#### **4. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES:**

En virtud de lo expuesto, se ratifica lo informado con informe técnico IT-CZO6-C-2018-0793 de 17 de mayo de 2018, en el que se determinó que existe un uso no autorizado de frecuencias en la banda de 3.5 GHz en el cantón Cuenca, por parte de la EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE TELECOMUNICACIONES, AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DE CUENCA, ETAPA EP." (...)

#### **5. ANÁLISIS JURÍDICO DE LOS DESCARGOS, ALEGATOS Y PRUEBAS APORTADAS DENTRO DEL PROCEDIMIENTO:**

A través del Informe Jurídico No. IJ-CZO6-C-2019-0036 de 25 de febrero de 2019, el área jurídica de la Dirección Técnica Zonal 6 de la ARCOTEL, indica:

"Con relación a los antecedentes de hecho del presente procedimiento administrativo sancionador, la EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE TELECOMUNICACIONES, AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DE CUENCA, ETAPA EP., en su comparecencia realizada en el oficio de contestación al Acto de Inicio, presenta los fundamentos de hecho y derecho que considera pertinentes para su defensa.

Coordinación Zonal 6:

Luis Cordero 16-50 y Av. Héroes de Verdeloma Cuenca - Ecuador

Telf.: (593-07) 2820860

[www.arcotel.gob.ec](http://www.arcotel.gob.ec)

Quito – Ecuador

Respecto a los argumentos que tienen relación directa con el presupuesto hecho, el área técnica de la Dirección Técnica de la Coordinación Zonal 6, luego de analizar la contestación, en lo referente a la parte técnica, concluye que:

*“En virtud de lo expuesto, se ratifica lo informado con informe técnico IT-CZO6-C-2018-0793 de 17 de mayo de 2018, en el que se determinó que existe un uso no autorizado de frecuencias en la banda de 3.5 GHz en el cantón Cuenca, por parte de la EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE TELECOMUNICACIONES, AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DE CUENCA, ETAPA EP.*

*Como se puede observar el elemento factico que motivo el presente procedimiento no ha sufrido ningún cambio es decir el incumplimiento y responsabilidad se ratifica.*

*Por parte de esta dirección jurídica se analizará los siguientes argumentos empleados por la EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE TELECOMUNICACIONES, AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DE CUENCA, ETAPA EP.*

***“La capacidad de descarga de datos con los 21.5 MHz asignados en el bloque D1-D1’ en la banda de 3400 – 3600MHz no eran suficientes para ofrecer el volumen de acceso a Internet requerido, según la cantidad de usuarios proyectados y los nuevos perfiles definidos, esto de alguna forma conllevó a la Empresa, a que, en su momento haya programado las estaciones bases con una frecuencia que en parte salía del rango autorizado; ante este hecho, la Empresa Pública ETAPA EP realizo las gestiones necesarias ante los órganos competentes de ese entonces (Secretaría Nacional de Telecomunicaciones, Consejo Nacional de Telecomunicaciones) y ante la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones” (...)***

*Al ser un tema técnico la Dirección Técnica de esta Coordinación Zonal 6 mediante informe técnico IT-CZO6-C-2019-0079 de 30 de enero de 2019 en lo referente al parrafo que antecede procede a indicar lo siguiente:*

*“Existen dos aspectos al respecto sobre los cuales podía actuar ETAPA EP para evitar el uso de frecuencias sin autorización. El primero es que si conocían las cantidades de espectro que iban a necesitar (por la proyección realizada) podían utilizar todo el sub bloque asignado D1 – D1’, situación que no se da, pues se lo utiliza recién a partir de los 3477.5 MHz y 3577.5 MHz, respectivamente, cuando lo podían hacer desde los 3475 MHz y 3575 MHz; es decir existen porciones de espectro asignado que no están siendo utilizadas. Por otra parte, si ETAPA EP conocía que al superar determinado número de usuarios la capacidad de su red con el espectro asignado no era suficiente para brindar el servicio, debían limitar el número de usuarios, hasta obtener bloques adicionales de espectro.” (...)*

***“La empresa Pública ETAPA EP mediante oficio O-2015-0205-GG de 9 de febrero de 2015, solicitó se le asigne el uso de la sub banda de Frecuencia D2-D2 (3485,75 – 3500 MHz 3585,75 – 3600Mhz) con la finalidad de completar el bloque de frecuencia D-D.***

***Mediante oficio O-2015-0492-gg de 26 de marzo de 2015, cuya copia adjunto, dirigido a la Dirección Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de las***

Coordinación Zonal 6:

Luis Cordero 16-50 y Av. Héroes de Verdeloma Cuenca - Ecuador

Telf.: (593-07) 2820860

[www.arcotel.gob.ec](http://www.arcotel.gob.ec)

Quito – Ecuador

**Telecomunicaciones, solicito la colaboración de dicho funcionario en el tema de la asignación del sub bloque referido anteriormente, solicitando se tome en consideración lo que establece el artículo 52 *Ibíd*em que entre otras cosas establece el derecho que tiene las Empresas Públicas para que se proceda a la adjudicación de frecuencias.” (...)**

El 04 de diciembre de 2015 la Ing. Jenny Guadalupe Velásquez Aguilar Directora de Regulación del Espectro radioeléctrico mediante oficio N° ARCOTEL-DRE-2015-1371-OF informo a la empresa ETAPA EP., que no es posible atender su requerimiento, el 15 de marzo de 2018 se procedió a elaborar el informe pertinente en respuesta a las solicitudes presentadas por ETAPA EP en lo que respecta al uso de frecuencias de la banda de 3,5 GHz, en este informe se concluyó que existe un uso no autorizado de frecuencias con un ancho de banda de 23.5 MHz, también un posible mal uso durante un periodo de tiempo por determinarse, de los bloques FDD concesionados, y se recomienda que la Coordinación Técnica de Control de la ARCOTEL tome conocimiento de este informe para los fines pertinentes de su competencia.

Como se puede observar de la sustanciación del presente procedimiento administrativo sancionador la expedientada pretende adjudicar su responsabilidad a la administración indicando que ha presentado diferentes oficios solicitando la asignación de la sub banda de frecuencia D2-D2 (3.485.75 – 3.500 MHz 3.585.75 – 3600 MHz), pero como es de conocimiento de ETAPA EP., en varias ocasiones la administración le ha indicado que no es posible atender su requerimiento, por lo que en ningún momento se le autorizo operar la banda D2-D2, sin embargo ETAPA EP., opera **su sistema en la sub banda de frecuencia D2-D2 (3.485.75 – 3.500 MHz 3.585.75 – 3600 MHz), sin contar con la autorización correspondiente.**

Finalmente, en torno a los argumentos que esgrime la EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE TELECOMUNICACIONES, AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DE CUENCA, ETAPA EP., referente a las solicitudes presentadas se tiene que dejar claro, que el hecho de presentar una solicitud no le autoriza **realizar las actividades que crea conveniente mientras la administración analiza la pertinencia de adjudicar o no frecuencias.**

Al haberse rebatido todos y cada uno de los argumentos y alegatos presentados por la EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE TELECOMUNICACIONES, AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DE CUENCA, ETAPA EP., tomando en cuenta además las pruebas aportadas y presentadas, como por la empresa pública, se establece como consecuencia jurídica la existencia del hecho infractor atribuido a la EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE TELECOMUNICACIONES, AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DE CUENCA, ETAPA EP., la existencia de responsabilidad en el incumplimiento de la obligación señalada en el Acto de Inicio del Procedimiento Administrativo Sancionador No. ARCOTEL-CZO6-2018-AI-0001; y, por lo tanto, en la comisión de la infracción administrativa de **Primera Clase**, tipificada en el Art. 117, letra b), número 16 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, que consiste en: “Cualquier otro incumplimiento de las obligaciones previstas en la presente Ley y su Reglamento, los planes, normas técnicas y resoluciones emitidas por el Ministerio rector de las Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información y por la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones y las obligaciones incorporadas en los títulos habilitantes que no se encuentren señaladas como infracciones en dichos instrumentos”.

Coordinación Zonal 6:

Luis Cordero 16-50 y Av. Héroes de Verdeloma Cuenca - Ecuador

Telf.: (593-07) 2820860

[www.arcotel.gob.ec](http://www.arcotel.gob.ec)

Quito – Ecuador

El área jurídica enfatiza que en la sustanciación del presente procedimiento administrativo sancionador, se ha asegurado el derecho al debido proceso del administrado consagrado en la Constitución de la República del Ecuador, de manera particular, las garantías básicas constantes en el artículo 76 de la Carta Fundamental, de manera particular el número 7, letras b), c) y h), así como el derecho a la defensa en todas las etapas del procedimiento sancionador establecido en el artículo 125 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones; así como también, se han respetado las formalidades y el procedimiento establecidos en la Constitución, Código Orgánico Administrativo, Ley Orgánica de Telecomunicaciones, y reglamentos y normas aplicables; por lo que, no habiendo asuntos de procedimiento que puedan afectar la validez de todo lo actuado, no aplica la pretensión de la empresa ETAPA EP., para que en el presente procedimiento administrativo sancionador la administración se abstenga de imponer una sanción.

Con la presentación del presente informe jurídico, se ha dado cumplimiento a la disposición de la Función Instructora, el cual, en caso de contar con su aceptación y conformidad, sea considerado dentro del Dictamen previsto en el Art. 257 del Código Orgánico Administrativo, previo a emitirse la respectiva Resolución por parte del señor Coordinador Zonal 6 en su calidad de Función Sancionadora.” (...)

#### **4. DISPOSICIÓN LEGAL QUE SANCIONA EL ACTO POR EL QUE SE LE INCULPA:**

En el Título XIII sobre el Régimen Sancionatorio en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, se establecen diferentes infracciones y sanciones en cuanto a su gravedad y en el caso presente se considera, que el hecho imputado se asimila al siguiente articulado:

**“Art. 117.- Infracciones de Primera Clase.- (...)** b. **Son infracciones de primera clase** aplicables a poseedores de título habilitantes comprendidos en el ámbito de la presente Ley, las siguientes: (...) **16. Cualquier otro incumplimiento de las obligaciones previstas en la presente Ley y su Reglamento, los planes, normas técnicas y resoluciones emitidas por el Ministerio rector de las Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información y por la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones y las obligaciones incorporadas en los títulos habilitantes que no se encuentren señaladas como infracciones en dichos instrumentos.**” (Lo subrayado me pertenece)

#### **ANÁLISIS DE ATENUANTES Y AGRAVANTES**

De lo expuesto, para la determinación de la sanción a imponer se debe considerar las atenuantes y agravantes descritas en los artículos 130 y 131 de la LOT.

**Art. 130.- Atenuantes.** Para los fines de la graduación de las sanciones a ser impuestas o su subsanación se considerarán las siguientes circunstancias atenuantes:

- 1. No haber sido sancionado por la misma infracción, con identidad de causa y efecto en los nueve meses anteriores a la apertura del procedimiento sancionador.**

#### **Coordinación Zonal 6:**

Luis Cordero 16-50 y Av. Héroes de Verdeloma Cuenca - Ecuador

Telf.: (593-07) 2820860

[www.arcotel.gob.ec](http://www.arcotel.gob.ec)

Quito – Ecuador

Revisada la base informática denominada “Infracciones y Sanciones”, se ha podido verificar que la empresa PÚBLICA MUNICIPAL DE TELECOMUNICACIONES, AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DE CUENCA ETAPA EP., no ha sido sancionado por la misma infracción, con identidad de causa y efecto en los 9 meses anteriores a la apertura del presente procedimiento sancionador, por lo que con esta circunstancia concurre en esta atenuante.

**2. Haber admitido la infracción en la sustanciación del procedimiento administrativo sancionatorio. En este caso, se deberá presentar un plan de subsanación, el cual será autorizado por la Agencia de Regulación y Control de Telecomunicaciones.**

Revisado el expediente se ha podido observar que la empresa PÚBLICA MUNICIPAL DE TELECOMUNICACIONES, AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DE CUENCA ETAPA EP., ha admitido el cometimiento de la infracción, pero al momento no presenta ningún plan de subsanación.

**3. Haber subsanado integralmente la infracción de forma voluntaria antes de la imposición de la sanción.**

La atenuante 3 del Artículo 130 de la LOT, se encuentra desarrollado en el Artículo 82 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Telecomunicaciones.

El artículo 82 del Reglamento a la LOT, señala: “Subsanación y Reparación.- Se entiende por subsanación integral a la **implementación de las acciones** necesarias para corregir, enmendar, rectificar o superar **una conducta o hecho que pudiera constituir un incumplimiento o infracción** susceptible de sanción; siendo una de estas acciones, la compensación que realicen los prestadores a favor de los usuarios por los servicios contratados y no recibidos, por deficiencias en los mismos; o, el reintegro de valores indebidamente cobrados.”(...). (Lo subrayado y en negrita nos corresponde).

Se indica que por parte de la empresa PÚBLICA MUNICIPAL DE TELECOMUNICACIONES, AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DE CUENCA ETAPA EP, no procede conforme lo señala o describe la norma citada, pues no busca subsanar el hecho descrito como infracción, por motivos que los atribuye a la administración.

De la sustanciación del presente procedimiento administrativo se observa que la empresa PÚBLICA MUNICIPAL DE TELECOMUNICACIONES, AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DE CUENCA ETAPA EP., no adopto acciones para subsanar y remediar el error cometido y proceder a operar en las frecuencias autorizadas, al contrario indica que debido al crecimiento y expansión del servicio requiere de una mayor cantidad de espectro y que por eso se encuentra operando con características distintas a las autorizadas.

**4. Haber reparado integralmente los daños causados con ocasión de la comisión de la infracción, antes de la imposición de la sanción.**

Del procedimiento se observa que la operadora no busca reparar los daños causados, al contrario continua su conducta.

*En cuanto a las agravantes establecidas en el Artículo 131, de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, se observa conductas que son consideradas como agravantes:*

**1. La obstaculización de las labores de fiscalización, investigación y control, antes y durante la sustanciación del procedimiento sancionatorio de la infracción sancionada.**

*Del expediente no se observa que la empresa PÚBLICA MUNICIPAL DE TELECOMUNICACIONES, AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DE CUENCA ETAPA EP., se encuentre en esta agravante.*

**2. La obtención de beneficios económicos con ocasión de la comisión de la infracción.**

*Se señala que la conducta de la empresa PÚBLICA MUNICIPAL DE TELECOMUNICACIONES, AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DE CUENCA ETAPA EP., le permitió obtener beneficios económicos por lo tanto le asiste esta agravante.*

**3. El carácter continuado de la conducta infractora.**

*La operadora continua operando su sistema en las bandas descritas sin autorización, por tan hecho también se le atribuye esta agravante.*

**5. LA SANCIÓN QUE SE PRETENDE IMPONER:**

*Considerando lo dispuesto en los artículos 121, número 1 y 122 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, para fines de aplicación de la sanción a una infracción de primera clase, el monto de referencia se obtiene con base en los ingresos totales de la EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE TELECOMUNICACIONES, AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DE CUENCA, ETAPA EP., correspondientes a su última declaración de Impuesto a la Renta respecto al ejercicio económico del año 2017, con relación al Servicio Valor Agregado que presta; monto sobre el cual, la Dirección Técnica de Gestión Económica de Títulos Habilitantes de la ARCOTEL, a través del memorando Nro. ARCOTEL-CTDG-2019-0083-M de 18 de febrero de 2018, informa que cuenta con la información económica financiera de la mencionada empresa por el Servicio de Valor Agregado (Acceso a Internet) por el valor de US\$ **21.775.294,50**.*

*En tal virtud, conforme lo prevé el artículo 121 de la referida Ley, en las sanciones para las **infracciones de PRIMERA CLASE**, se aplicará una multa de entre el 0,001% y el 0,03% del monto de referencia; por lo que considerando en el presente caso una de las cuatro atenuantes que señala el artículo 130 de la Ley de la materia, y dos circunstancias agravantes que indica el artículo 131 ibídem, el valor de la multa a imponerse es de CUATRO MIL SEISCIENTOS NOVENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON 76/100 (**USD \$4.690,76**).*

**6. LAS MEDIDAS CAUTELARES ADOPTADAS:**

*En el presente caso, ésta Autoridad no ha dispuesto Medidas Cautelares.*

**7. CONCLUSIÓN, PRONUNCIAMIENTO O RECOMENDACIÓN:**

Coordinación Zonal 6:

Luis Cordero 16-50 y Av. Héroes de Verdeloma Cuenca - Ecuador

Telf.: (593-07) 2820860

[www.arcotel.gob.ec](http://www.arcotel.gob.ec)

Quito – Ecuador

En conformidad con lo sustanciado en la etapa de instrucción del procedimiento administrativo sancionador No. ARCOTEL-CZO6-2018-AI-0001 de 17 de diciembre de 2018, de manera particular, con los informes emitidos por las áreas técnica y jurídica de esta Dirección Técnica Zonal 6 de las ARCOTEL; y, con fundamento en los Arts. 124 y 257 del Código Orgánico Administrativo, el Órgano Instructor considera que existen elementos de convicción suficientes para DICTAMINAR que se ha confirmado la existencia del hecho atribuido a la EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE TELECOMUNICACIONES, AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DE CUENCA, ETAPA EP., en el Acto de Inicio del Procedimiento Administrativo Sancionador, la existencia de responsabilidad en el incumplimiento de la obligación como prestadora del Servicio de Internet, descrita en el artículo 24, números 3 y 42 letra m) de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones; y, por lo tanto, en la comisión de la infracción administrativa de Primera Clase, tipificada en el artículo 117, letra b) número 16 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones.

El Órgano Instructor afirma además que en la sustanciación del presente procedimiento administrativo sancionador, se ha asegurado el derecho al debido proceso del administrado consagrado en la Constitución de la República del Ecuador, de manera particular, las garantías básicas constantes en el artículo 76 de la Carta Fundamental, así como el derecho a la defensa en todas las etapas del procedimiento sancionador; y se han respetado las formalidades y el procedimiento establecidos en la Constitución, Código Orgánico Administrativo, Ley Orgánica de Telecomunicaciones y reglamentos respectivos; por lo que, no habiendo asuntos de procedimiento que puedan afectar la validez de todo lo actuado, se debería declarar su validez.

Adjunto al presente Dictamen remito el expediente administrativo correspondiente al Acto de Inicio del procedimiento administrativo sancionador No. ARCOTEL-CZO6-2018-AI-0001 de 17 de diciembre de 2018, previo a emitirse la respectiva Resolución por parte del señor Coordinador Zonal 6 en su calidad de Función Sancionadora.” (El resaltado y Subrayado me pertenece)

## 6. LA SANCIÓN QUE SE IMPONE:

Considerando lo dispuesto en los artículos 121, número 1 y 122 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, para fines de aplicación de la sanción a una infracción de primera clase, el monto de referencia se obtiene con base en los ingresos totales de la EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE TELECOMUNICACIONES, AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DE CUENCA, ETAPA EP., correspondientes a su última declaración de Impuesto a la Renta respecto al ejercicio económico del año 2017, con relación al Servicio Valor Agregado que presta; monto sobre el cual, la Dirección Técnica de Gestión Económica de Títulos Habilitantes de la ARCOTEL, a través del memorando Nro. ARCOTEL-CTDG-2019-0083-M de 18 de febrero de 2018, informa que cuenta con la información económica financiera de la mencionada empresa por el Servicio de Valor Agregado (Acceso a Internet) por el valor de US\$ 21.775.294,50.

En tal virtud, conforme lo prevé el artículo 121 de la referida Ley, en las sanciones para las **infracciones de PRIMERA CLASE**, se aplicará una multa de entre el 0,001% y el 0,03% del monto de referencia; por lo que considerando en el presente caso una de las cuatro atenuantes que señala el artículo 130 de la Ley de la materia, y dos

Coordinación Zonal 6:

Luis Cordero 16-50 y Av. Héroes de Verdeloma Cuenca - Ecuador

Telf.: (593-07) 2820860

[www.arcotel.gob.ec](http://www.arcotel.gob.ec)

Quito – Ecuador

circunstancias agravantes que indica el artículo 131 ibídem, el valor de la multa a imponerse es de CUATRO MIL SEISCIENTOS NOVENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON 76/100 (**USD \$4.690,76**).

#### **7. LAS MEDIDAS CAUTELARES ADOPTADAS:**

En el presente caso, ésta Autoridad no ha dispuesto Medidas Cautelares.

#### **8. NO ACEPTACIÓN DE HECHOS DISTINTOS:**

Se deja expresa constancia que en la presente Resolución no se han aceptado hechos distintos a los determinados en el curso del procedimiento.

En mi calidad de Función Sancionadora acojo en su totalidad el DICTAMEN de la Función Instructora en el sentido que existen elementos de convicción suficientes para dictaminar que se ha confirmado la existencia del hecho atribuido a la EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE TELECOMUNICACIONES, AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DE CUENCA, ETAPA EP., en el Acto de Inicio del Procedimiento Administrativo Sancionador, la existencia de responsabilidad en el incumplimiento de la obligación como prestadora del Servicio, descrita en el artículo 24, números 3 y 42 letra m) de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones; y, por lo tanto, en la comisión de la infracción administrativa de **Primera Clase**, tipificada en el artículo 117, letra b) número 16 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones.

De conformidad con lo sustanciado en la etapa de instrucción del procedimiento administrativo sancionador No. ARCOTEL-CZO6-2018-AI-0001 de 17 de diciembre de 2018, se ratifica que en la sustanciación del presente procedimiento administrativo sancionador, se ha asegurado el derecho al debido proceso del administrado consagrado en la Constitución de la República del Ecuador, de manera particular, las garantías básicas constantes en el artículo 76 de la Carta Fundamental, así como el derecho a la defensa en todas las etapas del procedimiento sancionador; y se han respetado las formalidades y el procedimiento establecidos en la Constitución, Código Orgánico Administrativo, Ley Orgánica de Telecomunicaciones y reglamentos respectivos; por lo que, no habiendo asuntos de procedimiento que puedan afectar su validez, se declara válido todo lo actuado.

Con base en las anteriores consideraciones y análisis que precede, en ejercicio de sus atribuciones legales,

#### **RESUELVE:**

**Artículo 1.- ACOGER** en su totalidad el Dictamen No. ARCOTEL-CZO6-D-2018-0001 de 26 de febrero de 2019, emitido por la Dirección Técnica Zonal de la Coordinación Zonal 6 de la ARCOTEL, en su calidad de Función Instructora.

**Artículo 2.- DECLARAR** que se ha comprobado la existencia del hecho señalado en el Acto de Inicio del Procedimiento Administrativo Sancionador No. ARCOTEL-CZO6-2018-AI-0001 de 17 de diciembre de 2018; y, que la EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE TELECOMUNICACIONES, AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DE CUENCA, ETAPA EP., es responsable del incumplimiento de la obligación como prestadora del Servicio Valor Agregado (Acceso a Internet), determinado en el Informe Técnico IT-CZO6-C-2018-0793 de 17 de mayo de 2018, que consiste en que: **“existe un uso no autorizado de frecuencia en la banda 3.5**

#### **Coordinación Zonal 6:**

Luis Cordero 16-50 y Av. Héroes de Verdoloma Cuenca - Ecuador

Telf.: (593-07) 2820860

[www.arcotel.gob.ec](http://www.arcotel.gob.ec)

Quito – Ecuador

**GHz con un total de 23.5 MHz en el cantón Cuenca por parte de la EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE TELECOMUNICACIONES, AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DE CUENCA, ETAPA EP.;** Obligación que se encuentra expresamente establecida en el artículo 24, números 3 y 42 letra m) de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones y artículo 9 numeral 9.2, 9.4, 9.5 de las Condiciones Generales para la Prestación de los Servicios de Telecomunicaciones por parte de la Empresa Pública Municipal de Telecomunicaciones, Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Cuenca, ETAPA EP., configurándose la comisión de la INFRACCIÓN DE PRIMERA CLASE establecida en el artículo 117, letra b) número 16 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones.

**Artículo 3.- IMPONER** a la EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE TELECOMUNICACIONES, AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DE CUENCA, ETAPA EP., con RUC No. 0160050020001, la sanción económica de CUATRO MIL SEISCIENTOS NOVENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON 76/100 (USD \$ 4.690,76), de acuerdo a lo previsto en los artículos 121 y 122 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones; cuyo pago deberá ser realizado en la Unidad Financiera Administrativa de la Coordinación Zonal 6 de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, situada en las calles Luis Cordero 16-50 y Héroes de Verdeloma de la ciudad de Cuenca, provincia de Azuay, en el término de 30 días, contados a partir del día hábil siguiente a la fecha de notificación de la presente Resolución; caso contrario, se iniciará el cobro mediante la vía coactiva. Si por cualquier motivo no procede a realizar dicho pago dentro del plazo señalado, la liquidación de intereses se calculará desde el vencimiento del mismo.

**Artículo 4.- DISPONER** a la EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE TELECOMUNICACIONES, AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DE CUENCA, ETAPA EP., que de cumplimiento a su obligación y opere su sistema en las bandas de frecuencias autorizadas es decir D1' 3475 – 3485.75 D1' 3575 – 3585.75 MHz; e inmediatamente deje operar la sub banda de frecuencia D2' 3485.75 - 3500 D2' 3585.75 – 3600 MHz, además se informa a la Dirección Técnica de Gestión Económica de Títulos Habilitantes de ser pertinente proceda a analizar la pertinencia de cobrar a la EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE TELECOMUNICACIONES, AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DE CUENCA, ETAPA EP., valores por el uso no autorizado de frecuencias radioeléctricas, para lo cual se recomienda analizar el informe técnico IT-CZO6-C-2018-0793 de 17 de mayo de 2018, informe técnico que contiene la información pertinente.

**Artículo 5.- DISPONER** a la Unidad Técnica que verifique el cumplimiento de lo ordenado en el artículo 4 de la presente resolución una vez que ha causado estado.

**Artículo 6.- INFORMAR** a la EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE TELECOMUNICACIONES, AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DE CUENCA, ETAPA EP., que tiene derecho a impugnar esta Resolución de conformidad con lo previsto en el Código Orgánico Administrativo.

**Artículo 7.- NOTIFICAR** esta Resolución a la empresa PÚBLICA MUNICIPAL DE TELECOMUNICACIONES, AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DE CUENCA ETAPA EP., cuyo Registro Único de Contribuyentes RUC es el No. 0160050020001 en la dirección Benigno Malo 7-78 y Mariscal Sucre, Cuenca, Azuay, a las Unidades Técnica, Jurídica y Financiera de la Coordinación Zonal 6, y a la

Coordinación Zonal 6:

Luis Cordero 16-50 y Av. Héroes de Verdeloma Cuenca - Ecuador

Telf.: (593-07) 2820860

[www.arcotel.gob.ec](http://www.arcotel.gob.ec)

Quito – Ecuador



Dirección Técnica de Gestión Económica de Títulos Habilitantes de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones (ARCOTEL).

Notifíquese y Cúmplase. -

Dada en la ciudad de Cuenca, a 28 de febrero de 2019.

Dr. Walter Rodolfo Velásquez Ramírez  
**COORDINADOR ZONAL 6 - FUNCIÓN SANCIONADORA-**  
**AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES**  
**(ARCOTEL)**

Elaborado por:	Ab. Cristian Sacoto
Firma	

Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones  
**COORDINACIÓN ZONAL 6**

**Coordinación Zonal 6:**

Luis Cordero 16-50 y Av. Héroes de Verdeloma Cuenca - Ecuador

Tel.: (593-07) 2820860

[www.arcotel.gob.ec](http://www.arcotel.gob.ec)

Quito – Ecuador

